

**ESTATUTOS  
DE  
CREDICORP LTD.**

**ARTICULO I  
Denominación, Duración y Domicilio**

- 1.1. CREDICORP LTD. (la compañía”) es una compañía de responsabilidad limitada, constituida al amparo de las leyes de Bermuda.
- 1.2. La duración de la Compañía es por un plazo indefinido, y ésta podrá ser liquidada, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Sociedades (Companies Act) de 1981 de Bermuda (la “Ley”), con sus modificatorias a través del tiempo.
- 1.3. El domicilio legal de la Compañía estará ubicado en Bermuda y podrán establecerse sucursales, agencias y oficinas de representación en cualquier lugar fuera de Bermuda.

**ARTICULO II  
Capital Social y Acciones**

- 2.1. El capital de la Compañía se dividirá en acciones comunes, con un valor nominal de US\$5.00 por acción.
- 2.2. Con sujeción a cualquier acuerdo de los Accionistas en sentido contrario y sin perjuicio de cualesquier derechos especiales previamente conferidos a los tenedores de cualquier acciones existentes o clase de acciones, el capital social de la Compañía será dividido en acciones de la clase única, cuyos tenedores, con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos:
  - (a) Tendrán derecho a un voto por acción;
  - (b) Tendrán derecho a los dividendos que declare el Directorio a través de tiempo;
  - (c) En caso de liquidación o disolución de la Compañía , ya sea voluntaria o involuntariamente, o para fines de reorganización o por cualquier otro motivo o en el caso de cualquier distribución de capital, tendrán derecho a los activos excedentes de la Compañía; y
  - (d) En general, tendrán derecho a gozar de todos los derechos inherentes a las acciones.
- 2.3.1 La Compañía podrá, a través del tiempo, mediante acuerdo de los Accionistas aprobado por mayoría de votos emitidos de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, modificar la denominación de la moneda, incrementar, modificar o reducir su capital social, según las disposiciones de las secciones 45 y 46 de la Ley. Cuando, al producirse alguna modificación del capital social, de fracciones de acciones o surja alguna otra dificultad, el Directorio podrá encargarse del asunto o resolver el mismo de la manera que considere conveniente.
- 2.3.2 La Compañía podrá, a través del tiempo, comprar sus propias acciones de conformidad con las disposiciones de la Sección 42 de la Ley.
- 2.4 La Compañía podrá, a través del tiempo, realizar cualesquier o todos los siguientes actos:

- (a) Aceptar cualquier Accionista la totalidad o parte del monto remanente impago con respecto a cualesquier acciones que tenga el mismo, aunque ninguna parte de dicho monto haya sido exigido;
  - (b) Pagar dividendos en proporción al monto pagado de cada acción en los casos en que algunas acciones tengan derecho a un pago mayor que otras acciones.
- 2.5 Si cualquier Accionista dejara de pagar, en el día señalado para el pago del mismo, cualquier requerimiento relativo a cualquier acción asignada a, o tenida por tal Accionista, el Directorio podrá, en cualquier momento en lo sucesivo, durante el tiempo en que la acción siga sin pagarse, ordenar al Secretario que envía a dicho Accionista un aviso mediante el Formulario "B" incluido en el Anexo de los Estatutos, o en la forma más parecida a dicho formulario, según las circunstancias lo permitan.
- 2.6 Los instrumentos de transferencia deben tener una forma común que pueda aceptar el Directorio. Dichos instrumentos de transferencias deberán ser firmados por o en representación del cedente y el cesionario, bajo condición de que, cuando se trate de una acción pagada en su totalidad, el Directorio pueda aceptar el instrumento firmado por o en representación del cedente solo. Se considerará que el cedente sigue siendo el tenedor de dicha acción hasta que la misma haya sido transferida al cesionario en el Registro de Accionistas.
- 2.7 El Directorio podrá, en cualquier momento y a través del tiempo, aprobar una resolución en el sentido e que es conveniente capitalizar todo o cualquier parte de cualquier monto que en ese momento figure como crédito de cualquier reserva o fondo (incluyendo la cuenta de ganancias y pérdidas) ya sea que el mismo se encuentre o no disponible para su distribución entre los Accionistas o cualquier clase de Accionistas que tendrían derecho al mismo si fuera distribuido como dividendo y en las mismas proporciones, sobre la base que el mismo no se pague en efectivo sino que se aplique o bien en, o para el pago de los montos en ese momento impagos con respecto a las acciones de la Compañía en posesión de dichos Accionistas respectivamente, o al pago total de acciones no emitidas, (debentures) u otras obligaciones de la Compañía, a ser asignadas y distribuidas acreditadas como totalmente pagadas entre los Accionistas, o parcialmente de una forma y parcialmente de la otra, y el Directorio dará efecto a dicha resolución siempre y cuando que, para los propósitos de estos Estatutos y con sujeción a la sección 40(2ª) de la Ley, una cuenta de primas de acciones y cualquier reserva o fondo que representen ganancias no realizadas, pueden aplicarse solamente para pagar en su totalidad las acciones no emitidas de la Compañía, a ser asignadas a los Accionistas acreditados como que han cumplido con la totalidad de sus pagos. Al efectuar la retención de las sumas para la reserva y al aplicar las mismas, el Directorio deberá cumplir con las disposiciones de la Ley.

### **ARTICULO III** **Juntas Generales**

- 3.1 Habrá una junta general ordinaria todos los años para considerar y adoptar acuerdos, recibir el informe de los auditores y los estados financieros del año terminado el 31 de diciembre, determinar el número de directores y elegir directores, considerar los honorarios pagaderos a los directores, y nombrar auditores, y considerar otros asuntos presentados en la forma debida ante la junta.

- 3.2 Habrá juntas generales extraordinarias para considerar los asuntos no tratados en la junta general ordinaria.
- 3.3.1 Las juntas generales ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse en Bermuda o en cualquier lugar fuera de Bermuda, según lo determine el Presidente, o si no hubiera Presidente, por el Vicepresidente. Las convocatorias a cualesquier juntas generales deben designar el lugar y la dirección donde se realizará la junta.
- 3.3.2 No obstante cualquier otra disposición contenida en estos Estatutos, los Directores podrán establecer cualquier fecha como la fecha de registro para:
  - (a) Determinar qué Accionistas tienen derecho a recibir cualquier dividendo, distribución, asignación o emisión, y dicha fecha de registro podrá ser en, o cualquier fecha a más tardar 30 días antes de, cualquier fecha en la que dicho dividendo, asignación o emisión sea declarado, pagado o efectuado; y
  - (b) Determinar qué Accionistas tienen derecho a recibir la notificación correspondiente y a votar en cualquier junta general de la compañía.
- 3.4.1 Los Accionistas con derecho a asistir a una junta general podrán nombrar a otras personas como sus apoderados para asistir a dicha junta y emitir su voto. No es necesario que los apoderados sean accionistas de la Compañía.
- 3.4.2 El instrumento que nombre al apoderado deber ser por escrito y firmado por el Accionista que nombre al apoderado, o por su representante legal debidamente autorizado por escrito o, si el Accionista que otorga tal poder es una sociedad anónima, ya sea bajo su sello o firmado por un funcionario, representante legal u otra persona autorizada para firmar en nombre de la sociedad. Se aceptarán comunicaciones por fax.
- 3.5 En cualquier junta general de la compañía, dos personas presente personalmente que representen personalmente o por poder, más del 50 % del total de las acciones de la Compañía emitidas con derecho a voto, durante toda la junta, constituirán quórum para la realización válida de la junta. Si media hora después de la hora señalada para la junta, no hubiera quórum, la junta será postergada para el mismo día una semana después, a la misma hora y en el mismo lugar o cualquier otro día, hora o lugar que determine el Directorio, y en esta reunión las personas que asistan ya sea en accionistas o sus apoderados, con acciones de la Compañía con derecho a voto, constituirán quórum para la realización válida de la junta.
- 3.6 Con sujeción a las disposiciones de la Ley de estos Estatutos, cualquier asunto presentado a consideración de los Accionistas en cualquier junta general, será resuelto por votos a favor de una mayoría de los votos emitidos de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y en caso de un empate en la votación, el asunto propuesto será rechazado.
- 3.7 A menos que otra decisión sea adoptada por una mayoría de los asistentes con derecho a asistir y votar, el Presidente, de haberlo, actuará como presidente en todas las juntas de Accionistas en las que tal persona esté presente. De no encontrarse presente dicha persona, el Vicepresidente, si estuviera presente, actuará como presidente, y en ausencia de ambos, un presidente será nombrado o elegido por los que asistan a la reunión y que tengan derecho a voto.

- 3.8 Se convocará mediante aviso con por lo menos catorce días de anticipación en el caso de una junta general ordinaria, a cada Accionistas, señalando la fecha, lugar y hora en que se realizará la junta, que en dicha reunión se procederá a la elección de Directores, y en la medida en que sea factible, los demás asuntos a ser tratados durante la junta.
- 3.9 Se convocará mediante aviso con por menos diez días de anticipación en el caso de una junta general extraordinaria, a cada Accionistas, señalando la fecha, hora lugar y el carácter general de los asuntos a ser tratados en dicha junta.

#### **ARTICULO IV**

##### **Directorio**

- 4.1 Las actividades de la Compañía serán administradas y dirigidas por el Directorio. Las reuniones del Directorio y de cualquier comité nombrado por el Directorio se realizarán en Bermuda o en cualquier otro lugar que el Presidente, o si no hubiera Presidente, el Vicepresidente, determine oportunamente.
- 4.2.1 Al administrar las actividades de la Compañía, el Directorio podrá ejercer todas las facultades de la Compañía que, por ley o de acuerdo con estos estatutos, no tengan que ser ejercidas por la Junta general de la Compañía, con sujeción a estos Estatutos, las disposiciones de cualquier ley y las normas que establezca una junta general de la Compañía.
- 4.2.2 Ninguna norma ni modificación de estos Estatutos establecida por la Compañía a través de una junta general, invalidará ningún acto previo del Directorio que hubiera sido válido si no se hubiera establecido tal norma o modificación.
- 4.2.3 El Directorio podrá disponer que la Compañía pague todos los gastos incurridos en la promoción y constitución de la Compañía.
- 4.3 El Directorio podrá, a través del tiempo, nombrar a uno o más Directores para el cargo de director gerente o gerente general de la Compañía, quien, bajo el control del Directorio, supervisará y administrará todos los asuntos y actividades generales de la Compañía.
- 4.4 El Directorio podrá nombrar a una persona para actuar como gerente de las actividades diarias de la Compañía, quien, en ausencia del director gerente o gerente general, según lo dispuesto en el punto 4.3 de los Estatutos, actuará como gerente general, y podrá encargar y conferir a tal gerente las facultades y responsabilidades que considere convenientes para el desempeño o conducción de tales actividades.
- 4.5 El Directorio podrá, a través del tiempo y en cualquier momento, autorizar a cualquier compañía, firma, persona o grupo de personas para que actúe en representación de la Compañía con respecto a cualquier propósito específico, y en relación con el mismo, otorgar cualquier convenio, documento o instrumento en representación de la Compañía.
- 4.6 El Directorio podrá, a través del tiempo y en cualquier momento, mediante poder nombrar a cualquier compañía, firma, persona o grupo de personas, nominadas, ya sea directa o indirectamente, por el Directorio, para que sean apoderadas de la Compañía para los propósitos y con las facultades, autorizaciones y criterios ( que no excedan los inherentes al Directorio o ejercitables por el mismo) y por el plazo y con sujeción a las condiciones que

considere convenientes, y tal cualquier poder podrá contener disposiciones para la protección y uso de las personas que tengan tratos con tal cualquier apoderado que el Directorio considere conveniente y podrá asimismo autorizar a cualquier apoderado para que sub-delegue todas y cualesquier facultades, autorizaciones y criterios concedidos al apoderado. Dicho apoderado podrá, si recibe autorización bajo el sello de la Compañía, otorgar cualquier escritura o instrumento que lleve el sello personal de dicho apoderado, con el mismo efecto como si llevara estampado el sello de la Compañía.

- 4.7 El Directorio podrá delegar cualquiera de sus facultades a un comité nombrado por el Directorio y todos estos comités deberá acatar las órdenes que el Directorio les imponga.
- 4.8 El Directorio podrá nombrar, suspender o remover cualquier gerente, secretario, oficinista, agente o empleado de la Compañía y podrá fijar sus remuneraciones y determinar sus responsabilidades.
- 4.9 El Directorio podrá ejercer todas las facultades de la Compañía para pedir prestado dinero e hipotecar o gravar su empresa, bienes y capital no integrado, o cualquier parte del mismo, y podrá emitir obligaciones (debentures), acciones preferenciales y demás valores, ya sea sin condiciones o como garantía de cualquier deuda, responsabilidad u obligación de la Compañía o de cualesquier terceros.
- 4.10.1 El Directorio podrá ejercer todas las facultades de la Compañía para comprar toda o cualquier parte de sus propias acciones, en virtud de la Sección 42ª de la Ley.
- 4.10.2 El Directorio podrá ejercer todas las facultades de la Compañía para suspender las actividades de la Compañía en Bermuda y continuarlas en un determinado país o jurisdicción fuera de Bermuda, en virtud de la Sección 132G de la Ley.
- 4.11 El Directorio está conformado por 8 directores. Cada director será nombrado por un período (“Período de Elección”) que se inicia en la Junta General Anual en que se le nombra y termina en la Junta General Anual correspondiente al tercer año de su elección o hasta que su sucesor sea nombrado o elegido en caso este puesto se encuentre vacante conforme con el numeral 4.14. En cualquier Junta General, los miembros podrán autorizar al directorio para completar por el restante Período de Elección cualquier vacante en caso dicha vacante no haya sido cubierta en la Junta General. Los miembros en Junta General o el directorio tendrán la autoridad y el poder para nombrar a cualquier persona como director para completa la vacante en el Directorio por el Período de Elección que resta en caso dicha vacante se haya originado como resultado de la muerte, incapacidad, descalificación o renuncia de cualquier Director.
- 4.12 Todos los actos realizados de buena fe por cualquier junta del Directorio o por un comité del Directorio o por cualquier persona que actúe como Director, no obstante que se descubra posteriormente que hubo alguna incorrección en el nombramiento de algún Director o persona que actúe como tal, o que ellos o cualesquiera de ellos estaban inhabilitados, serán tan válidos como si cada una de dichas personas hubiera sido nombrada en forma debida y estuviera habilitada para ser un Director.
- 4.13 El Directorio podrá sesionar y actuar, no obstante se produzca una vacante entre sus miembros, pero, si y en tanto que su número quedara por debajo del número establecido por estos Estatutos como el quórum necesario para la realización de las juntas del

Directorio válidamente constituidas, los Directores o Director que queden podrán actuar con la finalidad de (i) convocar a una junta general de la Compañía o (ii) proteger los activos de la Compañía.

- 4.14 El cargo de Director quedará vacante si el Director:
- (a) Fuera removido de su cargo en virtud de estos Estatutos o fuera prohibido por ley para ser Director;
  - (b) Estuviera o quedara en bancarrota o llegara a algún acuerdo o componenda con sus acreedores en general;
  - (c) Estuviera o quedara incapacitado mentalmente o falleciera;
  - (d) Renunciara a su cargo mediante notificación escrita a la Compañía.
- 4.15 El Presidente de la Compañía o una mayoría de los Directores podrá, en cualquier momento, convocar una junta del Directorio.
- 4.16 1 El quórum necesario para la realización de una junta válida del Directorio será de dos Directores. No obstante lo declaración precedente, al inscribirse las acciones de la Compañía en la Bolsa de Valores de Nueva York, el quórum necesario para la realización de una junta válida del Directorio será una mayoría de los Directores de la Compañía.
- 4.16 2 A menos que otra decisión sea adoptada por una mayoría de los asistentes con derecho a asistir y votar, el Presidente actuará como presidente en todas las reuniones del Directorio en las cuales tal persona esté presente. De no encontrarse presente dicha persona, el Vicepresidente, si estuviera presente, actuará como presidente, y en ausencia de ambos, un presidente será nombrado o elegido por los que asistan a la reunión y que tengan derecho a voto.
- 4.17 Un acuerdo escrito firmado por todos los Directores el cual podrá ser presentado en ejemplares de igual valor, será tan válido como si el mismo hubiera sido adoptado en una junta del Directorio debidamente convocada y constituida, y tal acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el último Director firme dicho acuerdo.
- 4.18 1 Cualquier Director, o cualquier empresa o socio del Director, o cualquier compañía con la cual cualquier Director estuviera asociado, podrá actuar en su calidad de profesional para la Compañía, y tal Director, o tal empresa o socio del Director o tal compañía tendrá derecho a una remuneración por los servicios profesionales como si tal Director no fuera un Director, con la salvedad, sin embargo, que nada de lo contenido en el presente autorizará a un Director o a la empresa o socio del Director o tal compañía para proceder como auditor de la Compañía.
- 4.18.2 Un Director no podrá votar con respecto a ningún contrario ni acuerdos ni contratos propuestos en los que tal Director tenga un interés o con respecto a los cuales tal Director tenga un conflicto de intereses.
- 4.19 Las remuneraciones (de haberlas) de los Directores serán determinadas por la Compañía en las juntas generales y se considerará que son acumuladas día tras día. Asimismo, los Directores recibirán todos los montos correspondientes a gastos de pasajes, hoteles y demás gastos debidamente incurridos por ellos al asistir a y regresar de las sesiones del Directorio, de cualquier comité nombrado por el Directorio, juntas generales de la

Compañía, o en relación con las actividades de la Compañía o sus responsabilidades como Directores en general.

- 4.20 Los funcionarios de la Compañía comprenderán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los Funcionarios adicionales que el Directorio pueda determinar oportunamente, todos los cuales serán considerados como Funcionarios para los fines de estos Estatutos.
- 4.21 Los Funcionarios tendrán las facultades y desempeñarán sus obligaciones en el manejo, las actividades y los asuntos de la Compañía que les sean delegados por el Directorio a través del tiempo.
- 4.22 El Directorio dispondrá que las actas, para los siguientes fines, sean debidamente llevadas en los libros mantenidos para tal propósito:
- (a) De todas las elecciones y nombramientos de funcionarios;
  - (b) De los nombres de los Directores presentes en cada junta del Directorio y de cualquier comité nombrado por el Directorio; y
  - (c) De todos los acuerdos y procedimientos de las juntas generales de los Accionistas, juntas del Directorio, juntas de gerentes y reuniones de los comités nombrados por el Directorio.
- 4.23 No obstante las disposiciones de los numerales 3.5 y 3.6, para modificar el numeral 4.11 y el presente numeral 4.23, será necesario contar con los votos afirmativos de por lo menos dos tercios del total de las acciones con derecho a voto emitidas en la Compañía.

## **ARTÍCULO V**

### **Cuentas y Estados Financieros**

- 5.1 El Directorio dispondrá que se lleve la contabilidad adecuada con respecto a las transacciones de la Compañía y en particular con relación a:
- (a) Todos los montos de dinero recibidos y gastados por la Compañía y los asuntos con los cuales los ingresos y gastos están relacionados;
  - (b) Todas las ventas y compras de bienes por parte de la Compañía; y
  - (c) Los activos y pasivos de la Compañía.

Dicha contabilidad deberá ser mantenida en el domicilio legal de la Compañía o, con sujeción a la Sección 83(2) de la Ley, en cualquier otro lugar que el Directorio considere conveniente y estará disponible para ser inspeccionada por los Directores durante las horas normales de trabajo.

- 5.2 Con sujeción a los derechos de renunciar a la presentación de las cuentas de acuerdo con la Sección 88 de la Ley, los estados financieros exigidos por la Ley serán presentados a los Accionistas en la junta general.
- 5.3 Con sujeción a los derechos a renunciar a la presentación de las cuentas o dejar de nombrar un auditor, en virtud de la Sección 88 de la Ley, las cuentas de la Compañía estarán sujetas a auditoría por lo menos una vez al año.

- 5.4 El Directorio podrá, con sujeción a estos Estatutos y de acuerdo con la Sección 54 de la Ley, declarar que se pague un dividendo a los Accionistas, en proporción al número de acciones mantenidas por ellos, y dicho dividendo podrá ser pagado en efectivo, o total o parcialmente en especies, en cuyo caso el Directorio podrá fijar el valor para la distribución en especies de cualquier activo.
- 5.5.1 El Directorio podrá declarar y realizar cualesquier otras distribuciones (en efectivo o en especies) a los Accionistas, que sea legalmente posible realizar de los activos de la Compañía.
- 5.5.2 El Directorio podrá a través del tiempo, antes de declarar un dividendo, separar el superávit o de las utilidades de la Compañía, la suma que considere conveniente, como un fondo de reserva para ser utilizado para enfrentar contingencias o regularizar dividendos o para cualquier otro fin específico.
- 5.6 Los dividendos no cobrados no ganarán intereses. Los dividendos no cobrados tres años después de su declaración, revertirán a la Compañía, y ningún Accionista tendrá derecho a tales dividendos.

## **ARTÍCULO VI**

### **Disposiciones Generales**

- 6.1 Los Directores, el Secretario y demás funcionarios, en funciones, de la Compañía, y el liquidador o fiduciarios (de haberlos) en ejercicio, que procedan en relación con cualesquier asuntos de la Compañía y cada uno de ellos, y sus herederos, albaceas y administradores serán indemnizados y protegidos contra daños con respecto a los activos de la Compañía de y contra todas las acciones, costos, cargos, pérdidas, daños y gastos en los que ellos o cualquiera de ellos, sus herederos, albaceas o administradores pudieran incurrir o experimentar debido a o con motivo de cualquier acto realizado, consentido u omitido en o por el cumplimiento de sus responsabilidades, o supuestas responsabilidades, o en sus respectivos puestos o fideicomisos, y ninguno de ellos será responsable por los actos, ingresos, negligencias o incumplimientos de los demás, o por participar de cualquier ingreso para fines de avenencia, o por cualquier banquero u otras personas con las cuales se deposite o pueda depositar o entregar bajo custodia cualquier dinero o efectos pertenecientes a la Compañía para su custodia segura, o por la insuficiencia o deficiencia de cualquier título en el cual se coloque o invierta cualquier dinero de o perteneciente a la Compañía, o por cualquier otra pérdida, percance o daño que pueda ocurrir en el desempeño de sus respectivos cargos o fideicomisos, o en relación con ellos, siempre que esta indemnización no se extienda a asunto alguno relativo a negligencia intencional, incumplimiento premeditado, fraude o deshonestidad que pudieran atribuirse a cualquiera de dichas personas.
- 6.2 Cada accionista conviene en renunciar a cualquier reclamo o derecho de acción que tenga dicho Accionista, ya sea individualmente o a través de los derechos de la Compañía, con cualquier otro Director o funcionario a causa de cualquier acción tomada por dicho Director o funcionario, o la omisión de parte de tal Director o funcionario de tomar alguna acción en el ejercicio de sus funciones con o por la Compañía, siempre y cuando, sin embargo, que dicha renuncia no incluirá ningún asunto relacionado con negligencia culposa, incumplimiento premeditado, fraude o deshonestidad que pudieran atribuirse a dicho Director o funcionario.



- 6.3 En caso de fallecimiento de un Accionista, el sobreviviente o sobrevivientes, cuando el Accionista fallecido fuera un tenedor mancomunado, y los representantes legales personales del Accionista fallecido, cuando el Accionista fallecido fuera tenedor único, serán las únicas personas reconocidas por la Compañía, como poseedores del título con respecto al interés en las acciones del Accionista fallecido. Nada de lo contenido en el presente punto liberará la sucesión de un tenedor mancomunado fallecido de ninguna obligación con respecto a ningún acción que hubiera sido tenida mancomunadamente con otras personas por tal Accionistas fallecido. Con sujeción a las disposiciones de la Sección 52 de la Ley, para los fines de estos Estatutos, un representante legal personal significa el albacea o administrador de un Accionista fallecido o cualquier otra persona que el Directorio a su criterio absoluto decida aceptar como debidamente autorizada para encargarse de las acciones de un Accionista fallecido.
- 6.4 Cualquier persona que llegue a tener derecho a una acción como consecuencia del fallecimiento o bancarrota de cualquier Accionista podrá ser inscrita como Accionista al presentarse las pruebas que el Directorio considere suficientes o podrá optar por nombrar a alguna persona para que sea inscrita como cesionario de dicha acción, y en tal caso, la persona que llegue a tener derecho, deberá otorgar un instrumento de transferencia a favor de tal persona nominada. A su presentación ante el Directorio, acompañado por las pruebas que el Directorio podrá exigir a fin de probar el título del cedente, el cesionario deberá ser inscrito como Accionista, pero el Directorio, en ambos casos, tendrá el mismo derecho para rechazar o suspender la inscripción que hubiera tenido en caso de una transferencia de la acción por ese Accionista antes del fallecimiento o bancarrota de tal Accionista, según el caso.
- 6.5 Cualquier acuerdo de los Accionistas para liquidar y disolver voluntariamente la Compañía requerirá de un acuerdo adoptado por una mayoría de los votos emitidos de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.
- 6.6 Ningún Estatuto será rescindido, modificado ni enmendado y ningún Estatuto nuevo será adoptado hasta que el mismo haya sido aprobado por un acuerdo del Directorio y por un acuerdo de los Accionistas aprobado por una mayoría de votos emitidos de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.
- 6.7 Cualquier controversia que surja de, o en relación con estos Estatutos, incluyendo cualquier cuestionamiento con respecto a su existencia, validez o terminación, será derivada y finalmente resuelta mediante arbitraje de acuerdo con las Reglas de la Corte de Arbitraje Internacional de Londres, las cuales se consideran como incorporadas por referencia a estos Estatutos. El lugar de arbitraje será Bermuda. El idioma del arbitraje será el inglés. La ley aplicable para estos Estatutos será la ley sustantiva de Bermuda. EL tribunal constará de tres árbitros.